



Tipo de proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920210042800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

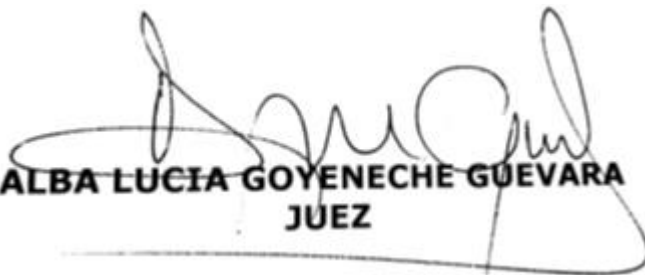
1. Refiérase el domicilio de la sociedad demandada.
2. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
3. Aclárense el hecho 18 del introductorio, en cuanto al término allí establecido concierne, teniendo en cuenta para ello, la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento base de esta acción.
4. Adiciónense los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de describir las conductas a través de las cuales el extremo demandado no garantizó el goce del inmueble arrendado, que son de su exclusiva responsabilidad y sobre las cuales se basa la acción impetrada.
5. Aclárese y si es del caso readecúese la pretensión segunda del introductorio, toda vez que se solicita la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la pasiva, sin embargo, en el mismo pedimento se indica que este se terminó en marzo 19 de 2020.
6. Precísese la pretensión tercera de la demanda, como quiera que la suma allí referida en números no guarda coherencia con la dispuesta en letras.
7. Adiciónese el acápite de juramento estimatorio, esto es, discriminando cada uno de sus conceptos y el monto de estos de manera individual.
8. Adiciónese la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de expresar concretamente el monto de la cláusula penal allí perseguida.
9. Aclárese la pretensión cuarta, en lo que a la cláusula penal se refiere, ello toda vez que, de la lectura del contrato de arrendamiento allegado al plenario se desprende que la misma se pactó en favor de los arrendadores.
10. Indíquense las ciudades en las que se encuentran las direcciones de notificación de los demandados.
11. Establézcanse las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del ente demandante recibirá notificaciones personales.
12. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda, su subsanación y los correspondientes anexos, a todos y cada uno de los demandados.

13. Arrímese prueba de existencia y representación legal de la demandante debidamente actualizada, toda vez que la obrante en el legajo data de abril de 2021.

14. Anéxese el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad para iniciar el trámite de la referencia, toda vez que el obrante en el legajo se celebró respecto del incumplimiento del contrato de arrendamiento, para acordar plazos de cancelación de la deuda y la expedición de paz y salvo, mas no para conciliar las pretensiones que hoy son materia de demanda.

15. Alléguese el anexo referido al reporte contable de auxiliar de ventas del local comercial 1120 por los meses abril, mayo y junio de las vigencias 2019 y 2020, pues este no obra en el legajo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 22/09/2021_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 169

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria